

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 06 de junio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días con que contaba la parte demandante en reconvención para subsanar la demanda.

DÍAS HÁBILES: 31 de mayo, 01, 02, 05 y 06 de junio de 2023

DÍAS INHÁBILES: 03 y 04 de junio de 2023.

Dentro de dicho término, la parte demandante en reconvención presentó escrito por medio del cual subsana la demanda. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 15 de junio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00561-00

Armenia Quindío, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA
PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: SANDRA GARCIA CONTRERAS C.C. 41.932.018
DEMANDADO: JAVIER DARIO MEJIA CC. 18.394.201
Y PERSONAS INDETERMINADAS

La demanda anterior reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN, donde se invoca la acción de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA con trámite VERBAL, propuesto por SANDRA GARCIA CONTRERAS, en contra de JAVIER DARIO MEJIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR que, a la presente demanda, se le imprima el trámite del proceso VERBAL consagrado en el capítulo I del título I de la sección primera del libro tercero del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el contenido de este asunto, haciéndole saber que cuenta con el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda, en la forma indicada en el artículo 96 del Código General del Proceso; para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos. (Art.91 Ibidem). La Notificación de la demanda de reconvención se realizará por estado de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 371 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se procederá a realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla con las características enunciadas en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso, sobre el bien inmueble objeto del litigio, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-161883. Por el Centro de Servicios líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia Quindío.

SEPTIMO: Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de Armenia – Oficina de Bienes y Suministros – Oficina de Planeación Municipal, al Departamento del Quindío y a la Subsecretaria de Catastro Armenia, para que, hagan las manifestaciones, hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda adelantar las gestiones necesarias a fin de allegar al proceso, el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 091 del 20 de junio de 2023)

*LMGR.
(SUBSANACIONES 02)*

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdd48fd66d90310b0317372905336b54711c54b812ca8fb1a72a6527d859ce7**

Documento generado en 16/06/2023 09:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>